



SECRETARIA: A despacho del señor Juez, el presente expediente. El cual fue recibido por reparto; Sírvase proveer, 20 de octubre de 2020

HERMES EMILIO REYES PADILLA.

Secretario

RADICADO: 76-736-31-84-001-2020-00141-00

Sevilla Valle, octubre veintidós (22) de dos mil veinte

(2020).

Proceso: *Impugnación de Paternidad.*

Dte: *Andres Giraldo Torres.*

Ddo: *Liseth Andrea Giraldo Garcia*

Progenitora: *Ledys Garcia Pineda.*

I. ASUNTO

Decidir sobre si se admite o no, la presente demanda de **IMPUGNACION DE LA PATERNIDAD**, promovido por el señor **ANDRES GIRALDO TORRES**, a través de Apoderada Judicial, en contra de la niña **LIZETH ANDREA GIRALDO GARCIA**, representada por su progenitora la señora **LEDYS GARCIA PINEDA**.

II. CONSIDERACIONES

Este despacho es competente para conocer y decidir el asunto que se plantea, y del estudio realizado a la demanda y sus anexos, se desprende que no reúne los presupuestos legales, de que trata el decreto 806 de 2020, en concordancia lo establecido en el artículo 82 y s.s. del Código General de Proceso, toda vez que se encuentran las siguientes falencias:

*. No acreditó la parte demandante, haber enviado copia de la demanda a la persona demandada, tal como fue establecido en el artículo 6 ibidem, puesto que como en el caso que nos ocupa, al desconocerse la dirección electrónica para notificaciones debe enviarse de manera física y acreditar haber cumplido con esta carga al momento de presentar la demanda.

*. Omitió el correo electrónico o canales digitales donde puede ser notificado la parte demandada conforme lo ordena el artículo 6 del Decreto 806 de 2020

En tales condiciones se incurrió en dos de las causales establecidas en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020 razón por la cual se inadmitirá la demanda y se concederá el término legal para que sea subsanada, so pena de rechazo

Por lo Expuesto, el **Juzgado Promiscuo de Familia de Sevilla Valle**,

RESUELVE:

1º. INADMITIR la demanda de **IMPUGNACION DE LA PATERNIDAD**, promovido por el señor **ANDRES GIRALDO TORRES**, a través de Apoderada Judicial, en contra de la niña **LIZETH ANDREA GIRALDO GARCIA**, representada por su progenitora la señora **LEDYS GARCIA PINEDA**.

2º. CONCEDER un término de cinco (5) días para que se subsane la demanda, si vencido el término no se hubiese subsanado, se procederá a rechazarla



3°. RECONOCER personería para actuar en este proceso a la Dra. YENNY PAOLA RESTREPO LOZADA T.P. N° 330.402 del CSJ, conforme el poder a él conferido

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

23/10/20
HAZAEI PRADO ALZATE
Juez.

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA
Sevilla Valle.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Estado N° 014

Providencia de Fecha. 22 oct. 2020

Visible a folio. 9

Fecha. 23 oct. 2020

HERMES EMILIO REYES PADILLA
HERMES EMILIO REYES PADILLA
Secretario.

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA

Sevilla Valle.

EJECUTORIA.

Hoy _____ a las 4:00 p.m., hago constar que la providencia de fecha 22 oct. 2020, notificada en Estado N° 014, quedó debidamente ejecutoriada.

Recurso: _____

HERMES EMILIO REYES PADILLA
Secretario.